

**0492-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del tres de noviembre de dos mil veintidos.

**Proceso de renovación de estructuras del partido ORGANIZACION SOCIAL ACTIVA en el distrito PIEDRAS BLANCAS del cantón OSA de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Organización Social Activa celebró el día veintitrés de octubre del año dos mil veintidos, la asamblea distrital de Piedras Blancas, del cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS  
CANTÓN OSA**

**DISTRITO DE PIEDRAS BLANCAS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
601730205	MARVIN ANTONIO LORIA MURILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
601790271	GREY VILLALOBOS OVARES	SECRETARIO PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
601790271	GREY VILLALOBOS OVARES	TERRITORIAL PROPIETARIO
110410738	MARJORIE MORALES UMAÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601730205	MARVIN ANTONIO LORIA MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603000892	VAIRON LOPEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSITENCIAS:** No es posible acreditar en este acto el nombramiento de los señores Freddy Francisco Zúñiga Artavia, cédula de identidad 601200490, como tesorero propietario; Eli Gerardo Cerdas Aguilar, cédula de identidad 601330156, como delegado territorial propietario, debido a que ostentan doble militancia con los partidos Liberación Nacional, al estar nombrado como delegado territorial del distrito de Piedras Blancas, del cantón y provincia de cita, según auto 2150-DRPP-2021 de las ocho horas con diez minutos del veintidos de julio de dos mil veintiuno; y Unión Costarricense Democrática, al

estar nombrado como presidente propietario y delegado territorial del cantón y provincia de marras, según auto 163-DRPP-2019 de las nueve horas con veintiún minutos del quince de enero del año dos mil diecinueve, respectivamente.

Para subsanar las inconsistencias señaladas, debe, el partido político presentar las cartas de renuncia originales con el recibido de la agrupación política correspondiente, de los señores Zúñiga Artavia y Cerdas Aguilar, a los puestos que ostentan dentro de las estructuras de los partidos Liberación Nacional y Unión Costarricense Democrática, respectivamente, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea en el distrito de marras.

Por otra parte, se le hace saber a la agrupación política que en la asamblea que nos ocupa, no se realizó la designación de los suplentes del Comité Ejecutivo y del Fiscal, si bien es cierto, el partido político no incluye dentro de su estatuto partidario las suplencias del Comité Ejecutivo distrital ni la figura del fiscal, dichos puestos deben ser nombrados por la agrupación política, por medio de la celebración de una asamblea distrital, lo anterior de conformidad con el artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral, el cual establece “(...) e) *Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.*”.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal y un delegado territorial**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/yag  
C.: Exp. n.º 091-2009 partido Organización Social Activa.  
Ref., No.: S(3418,3513)-2022